

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**15052** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre «Ahorro Familiar, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.338, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Ahorro Familiar S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1975, ha recaído sentencia, en 9 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ahorro Familiar, S. A.", contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Información y Turismo, por delegación del titular del Departamento de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la dictada por el Subsecretario de Información y Turismo, por delegación también del titular del Departamento, de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**15053** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre la «Sociedad Anónima Industrial Cynar Española» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.069, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Anónima Industrial Cynar Española», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1974, ha recaído sentencia, en 22 de enero de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Industrial Cynar Española", contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, los debemos confirmar y confirmamos por estimarlos ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**15054** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Zaleski, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.470, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Zaleski, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 16 de mayo de 1975, ha recaído sentencia, en 20 de abril de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Zaleski, S. A.", contra la resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo en dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**15055** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreto Puigdomenech, contra la Orden de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Moreto Puigdomenech y otra demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Santa María de Gallecs» (antes «Riera de Caldas»), en relación con las fincas números 107, 127, 132, 697, 702 y 707; se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de don José Moreto Puigdomenech y doña Rosa Puigdomenech Albiñana, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación conjunta "Riera de Caldas", y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la citada Orden ministerial, y el expediente seguido para su aprobación, no han incurrido en los vicios sustanciales que se les imputan por los recurrentes, a efectos de su nulidad total; desestimando, por tanto, la primera petición del suplico de la demanda.

Segundo.—En cuanto a la pretensión subsidiaria, debemos declarar que dicha Orden es contraria a Derecho, respecto de las valoraciones de los terrenos a que se contrae la presente litis, que, estimados por su valor expectante, deberá calcularse de conformidad con las siguientes directrices:

A) Para todas las parcelas en litigio; grupo de ciudad, el primero; volumen de edificabilidad, dos; coeficiente por urbanización, tres coma seis; módulo o coste del metro cúbico de edificación, mil trescientas pesetas; expectativas, el noventa por ciento.

B) Respecto a categoría y grado, se reconoce el B-dos para las parcelas seiscientos noventa y siete, setecientos dos y parte de la setecientos siete (treinta y siete mil novecientos